



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA

“EL DERECHO CONNATURAL PARENTAL FRENTE A LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA DE LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN CASOS
LLEVADOS A CABO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA
DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”

AUTORA:

Yadira Andrea Güingla Taco

TUTOR:

Dra. Ana Didian González Alberteris

Guaranda- Ecuador- Marzo 2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Ana Didjan González Alberteris, tutora de la modalidad proyecto de investigación designado por el consejo directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación tengo a bien CERTIFICAR:

Que la señorita, **Yadira Andrea Guingla Taco**, ha desarrolla su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“EL DERECHO CONNATURAL PARENTAL FRENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN CASOS LLEVADOS A CABO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la universidad, siendo de su propia autoria por lo que tengo a bien apropiar al mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal de calificación respectivo.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Dra. Ana Didjan González Alberteris

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Yaira Andrea Guingla Taco, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"EL DERECHO CONNATURAL PARENTAL FRENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN CASOS LLEVADOS A CABO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021"**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Yaira Andrea Guingla Taco
Investigadora

**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA**

Señorita YADIRA ANDREA GUINGLA PACO

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves, cuatro de agosto de dos mil veintidós, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita **YADIRA ANDREA GUINGLA PACO** La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Guaranda con número de teléfono móvil 0967558101 con correo electrónico: guinglayaadira@gmail.com a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación titulado "EL DERECHO CONNATURAL PARENTAL FRENTE A LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN CASOS LLEVADOS A CABO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 202 ", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por las comparecientes la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


YADIRA ANDREA GUINGLA PACO
C.C. 0250092539


Doctor Guido Fabian Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ayudarme y por darme la confianza de seguir adelante cuando más necesito de su ayuda, por la sabiduría y por darme fuerzas cuando ya no las tenía.

A mis padres por ser el motor de mi vida, por guiarme y por enseñarme las cosas buenas de la vida, por los consejos y por las enseñanzas que han sido ejes en el desarrollo de mi vida, por su paciencia y por su amor, por saber entender y por la ayuda que siempre me han brindado.

A Oscar por su amor, su comprensión y su cuidado, por enseñarme a seguir cuando ya no podía, por su ayuda, por su respeto y por su valentía, a mis hermanos, Silvia, Omar y Mirella por amarme y por cuidarme siempre, por enseñarme y guiarme en la vida.

A mi cuñada Gaby, a Edwin y a William por ser siempre unos hermanos más, a toda mi familia por brindarme su apoyo y comprensión.

Yadira Andrea Guingla Taco

INDICE

CONTENIDO

RESUMEN	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento Del Problema	3
1.2. Formulación Del Problema.....	4
CAPÍTULO II.-MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Fundamentación Teórica.....	8
2.6 Hipótesis y Variables	24
2.7 Variables	24
3.1 CAPÍTULO III.-DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	25
Ámbito De Estudio	25
3.2. Tipo De Investigación	25
3.3. Nivel de la Investigación	26
3.4. Método De Investigación	26
3.5. Diseño de Investigación	26
3.6. Población y Muestra	27
3.8 Instrumentos De Recolección De Datos en la Investigación.....	27
3.8 Procedimiento de Recolección de Datos	28
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	29
4.2 Beneficiarios.....	30
4.3 Impacto De La Investigación	30
4.4 Transferencia De Resultados.....	31
4.5 Conclusiones	31
BIBLIOGRAFÍA	34
ANEXOS	35

RESUMEN

Dentro del desarrollo del presente proyecto de investigación, se plantea de forma objetiva el análisis del derecho connatural parental, frente a la obligación alimentaria de la prestación de alimentos, aludiendo que esta obligación, se debe realizar teniendo como base la igualdad de condiciones económicas y sociales, que posean tanto el padre como la madre, de esta manera y partiendo desde nuestra Carta Magna en su Artículo 69 numeral 1 y 5 nos manifiesta acerca de la maternidad y paternidad responsable en donde se busca defender y proteger el interés del menor; además, se plasma que el estado tendrá la obligación de promover la corresponsabilidad parental de una manera recíproca, pero al analizar el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República del Ecuador especialmente en la temática de la prestación de alimentos podemos interpretar que la responsabilidad y la obligación recae únicamente sobre el padre, determinando también las consecuencias al no dar el debido cumplimiento a esta obligación.

Teniendo en cuenta que un divorcio o separación determina una crisis familiar y económica, se debe precautelar el bienestar del menor asumiendo como pilares fundamentales a sus padres, aunque se encuentren separados, aun así es evidente que el aporte de un solo padre no alcanza para satisfacer las necesidades del niño y es aquí en donde se debería analizar la situación económica de la madre con la finalidad de dar cumplimiento a nuestra legislación en relación al derecho de igualdad, de esta manera para el desarrollo de este proyecto investigativo se ha utilizado una investigación explorativa en base a una metodología descriptiva, cualitativa y cuantitativa en donde por medio de las técnicas de investigación como la entrevista y la observación se pudieron obtener los resultados que determinan que en ningún juicio por prestación de alimentos se ha tomado en cuenta el entorno económico de la madre violando de esta manera el derecho a la igualdad acorde a lo que determina nuestra Constitución Ecuatoriana.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alienación Parental

Es aquel procedimiento o campaña de denigración o repudio hacia un progenitor por parte de su hijo menor causado por obra del progenitor en oposición.

Actuación

Acción por parte de un administrador de justicia para el desarrollo de una diligencia jurídica dentro del marco del ordenamiento de la ley acorde a las condiciones que se presenten.

Connatural

Es aquella que se determina por ser propia de la naturaleza, es decir que no se ha adquirido de manera externa pero que se desarrolla dentro del sistema que se ha generalizado.

Custodia compartida

Determina que en caso de la separación de los padres ambos poseen la custodia legal de sus hijos menores en similitud de obligaciones y derechos.

Derechos

Conjuntos de normas que garantizan el porvenir y bienestar de las personas determinados dentro de la constitución del Ecuador, en convenios y tratados Internacionales.

Familia

Conjunto de personas que se han agrupado dentro de un hogar para compartir acciones y experiencias dentro de un mismo espacio, unidas por vínculos como parentesco y consanguinidad, reconocidos legalmente y protegidos por parte del Estado.

Garantía Constitucional

Comprendidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador, son medidas que garantizan el cumplimiento de la normativa dentro del aporte de la ley determinadas dentro del sistema público como privado.

Interés Superior del Niño

Son procesos y acciones que esta encaminados a buscar el bienestar y desarrollo integral en las acciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, haciendo referencia a los derechos que cada uno de éstos posee dentro de la sociedad.

Obligaciones

Son aquella que se ha fijado por parte del Estado y la ley, que determinan el cumplimiento de una acción de forma directa, siendo regalada y vigilada para su cumplimiento, tomando en cuenta las condiciones en las que se desarrolle.

Prestación Alimentaria

Son obligaciones de carácter económico a las cuales están obligas las personas por una relación filial entre padre e hijos, teniendo como finalidad el satisfacer las necesidades de estas personas que no pueden otorgarse estos medios de vida por sí mismos.

INTRODUCCIÓN

La Constitución ecuatoriana, con el paso de los años ha ido evolucionando y generando políticas especiales para los niños, niñas y adolescentes, teniendo como finalidad su desenvolvimiento dentro de un ambiente saludable que facilite su desarrollo íntegro, dando especial importancia a la responsabilidad parental del padre y la madre hacia sus hijos siendo los primeros en socorrer, cuidar y proteger el bienestar del menor sin importancia de su estado civil y en competencia de la reciprocidad obligatoria que ejerce nuestra legislación.

En el Ecuador nuestra normativa jurídica otorga significativa importancia a la familia reconociéndola como el lugar propicio para el desarrollo y la crianza de los niños, niñas y adolescentes, determinando que la responsabilidad del cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás le corresponde al padre y a la madre, en tal virtud nuestra legislación posee mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento y ejercicio de todas las obligaciones, como lo determina el artículo 69 numerales 1 y 5 de nuestra legislación.

La responsabilidad que poseen padre y madre, hacia sus hijos es corresponsable dentro del proceso de la prestación de alimentos, de tal manera el cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás les corresponden a ambos padres, pero inmersos en el derecho a la equidad dentro de la prestación de alimentos, la ley estipula solamente la obligación que posee el padre al momento de ser demandado.

Dentro de la sociedad las remuneraciones salariales son en comunes circunstancias dependiendo el cargo, el trabajo y la capacidad que posea el individuo, manteniendo el margen de equidad ante la ley. Miguel Kannt sustenta que la obligatoriedad y los derechos de padres y madres se obtienen a partir de la procreación pues recae la responsabilidad de crear un nuevo ser en las dos personas, surgiendo la necesidad del cuidado y protección de éste. Es de tal manera que este concepto no se ve reflejado en lo que refiere la corresponsabilidad de la prestación de alimentos en el Código de la Niñez y la Adolescencia específicamente en su artículo 127, donde se expresa que padre y madre, están en la obligación de proporcionar alimentos y no refiere el derecho a la equidad en casos en los cuales la madre posea ingresos económicos estables e inclusive ingresos que sobrepasen a los del padre.

En la actualidad y durante la aplicación de la norma jurídica no se toma en cuenta los ingresos económicos que posee la madre del menor, mucho menos se analiza la posición económica en la cual se desarrolla, faltando directamente al cumplimiento de velar por el interés superior del niño, irrespetando la normativa constitucional que protege y vela el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En tal virtud, la ley en general no desarrolla su concepto de corresponsabilidad connatural parental frente a la obligación alimentaria, sino más bien, se la contempla solo al momento de una demanda por alimentos, siendo necesario que la normativa enfoque su cumplimiento en el marco de la equidad de condiciones económicas incluyendo a la persona que plantea la demanda, realizando un análisis de la solvencia económica que posean ambos padres para que se garantice el derecho a la equidad y el cumplimiento de la normativa constitucional, como también, se proteja el interés superior del menor.

Es así que, la presente investigación sobre el derecho connatural parental frente a la obligación alimentaria de la fijación de alimentos en casos llevados a cabo en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda durante el primer semestre del año 2021 analiza la responsabilidad del padre y la madre en relación a la prestación de alimentos como cumplimiento de la norma jurídica.

CAPÍTULO I.- PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

En la Constitución de la República del Ecuador se evidencia problemáticas que transgreden los derechos de las personas, en relación a la equidad, con énfasis en aquellos niños, niñas y adolescentes en correlación al derecho de alimentos, pues en nuestra Carta Magna y en el Código de la Niñez y la adolescencia se consagra el derecho connatural parental y la corresponsabilidad de padre y madre en la prestación de alimentos, con la finalidad de precautelar el cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás con sus hijos pero la normativa jurídica se centra específicamente en la obligación de los alimentos que posee el padre cuando ha sido demandado, sin tener en cuenta la capacidad económica de la madre para determinar si posee ingresos suficientes o a su vez superiores a los ingresos establecidos por el padre, de tal forma, en la práctica legal no se protege el Interés Superior del menor mucho menos la garantía constitucional del buen vivir y de desarrollo integral, siendo así, esencial que las normativas jurídicas fijen la obligación alimentaria en base a la equidad, tomando en cuenta a la persona que plantea la demanda en el caso de poseer una solvencia económica.

De tal manera cuando se desarrolla una errónea interpretación de la normativa jurídica sin poner en consideración la equidad del padre y la madre en la prestación de alimentos a un menor, se violenta el principio de tutela judicial efectiva, desprotegiendo en derechos a los niños, niñas y adolescentes, sin considerar el interés superior del menor y oponiéndose a las garantías constitucionales que los amparan.

Por lo tanto, es necesario que la legislación en general no presente vacíos que permita una mala interpretación de la normativa, al contrario, se debería otorgar leyes objetivas que garanticen el goce de los derechos y el cumplimiento taxativo de la norma.

1.2. Formulación Del Problema

¿Cómo afecta el interés superior del menor si se excluye de la obligación alimentaria a uno de los progenitores, en caso de poseer solvencia económica, en la fijación de alimentos en casos llevados a cabo en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda durante el primer semestre del año 2021?

1.2.1. Interrogantes de la investigación

¿Qué es el derecho connatural parental y la obligación alimentaria?

¿Cómo se garantiza el desarrollo integral y buen vivir en los niños, niñas y adolescentes con la equidad de obligaciones de la madre y el padre en relación al pago de pensiones alimenticias?

1.2.2. Delimitación del problema.

- **Campo de acción:** Niñez y Adolescencia y Derecho Constitucional
- **Área:** Derecho Connatural Parental
- **Aspecto:** Fijación de Alimentos
- **Lugar:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda
- **Tiempo:** 2021

1.3 Objetivos

Objetivo General

- Analizar la Constitución de la República del Ecuador en relación a la corresponsabilidad parental frente al interés del menor y el vacío legal en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Objetivos Específicos

- Identificar el problema que rige en el marco de la equidad de derechos ante la ley y la corresponsabilidad parental frente a la obligación alimentaria mediante un estudio investigativo.
- Mencionar las obligaciones connaturales de padre y madre en cuanto a proporcionar alimentos a sus hijos corresponde.
- Establecer la importancia de esta investigación por el bienestar de los niños en el aspecto social, familiar y jurídico; respetando el derecho a la equidad de los padres divorciados, separados o solteros en el país.

1.4 Justificación

En la Constitución de Ecuador de 2008, se establece la corresponsabilidad de padre y madre en iguales condiciones en relación al cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás de sus hijos, de tal forma esta obligación no puede alterarse por la separación de los padres, menos por la acción de demandar una pensión alimenticia hacia el otro progenitor, pues la finalidad de esta es velar el cumplimiento de estas obligaciones y garantizar que no se vulneren los derechos constitucionales del buen vivir y la protección del interés superior del menor, de tal manera es de vital importancia que nuestro ordenamiento jurídico posea estrecha relación con los requerimientos y necesidades de las personas, esto es, que determine y garantice el pleno cumplimiento y ejercicio de los derechos.

Es por esta razón, la importancia de la temática en estudio pues se inmiscuye directamente dentro del campo social abarcando como base esencial los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes determinándose como el eje de estudio en esta investigación jurídica, la misma que se realizó en un espacio y un tiempo establecido con la utilización de recursos materiales y metodologías de la investigación las mismas que permitieron la obtención de resultados.

CAPÍTULO II.-MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Según lo determina el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Convención Sobre los Derechos del Niño, 2006)

El derecho connatural parental dentro de la obligación alimentaria se determina el desarrollo integral del menor, padre y madre son los encargados de cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás como lo determina nuestra Constitución de la República del Ecuador y las leyes comprendidas en los ordenamientos jurídicos, la obligación de los progenitores parte a raíz de la procreación, en donde recae la responsabilidad en las dos personas como parte esencial de la vida, el interés principal de nuestra normativa es el cuidado y protección del menor, como ente regular de derecho.

Es así que, en el Artículo 69 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador encontramos las obligaciones que posee padre y madre dentro de la crianza de los hijos, teniendo como concepto base la corresponsabilidad parental y la obligación del Estado en velar y precautelar el cumplimiento de estas obligaciones y el ejercicio de los derechos.

Teniendo como base el estudio de los hermanos Núñez Peñalosa referente al tema “la obligación del padre y la madre en la prestación de alimentos” se demuestra que no existe un cumplimiento a la normativa constitucional en relación a la equidad de obligaciones de padres y madres, de igual forma, teniendo en cuenta la encuesta realizada por Luis Cáceres referente al tema “Equidad en la obligaciones de los padres en relación a la crianza de los hijos” en donde se encuestaron tres aspectos importantes como la equidad en obligaciones económicas, sociales y familiares, con una muestra de 180

encuestados manifiesta que un 24 % de los padres comparten obligaciones económicas con sus hijos, un 60 % de los padres comparten obligaciones sociales con sus hijos y un 76% de los padres comparten obligaciones familiares con sus hijos.

Por su parte el Artículo 481 del Código Civil Peruano manifiesta que:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.”
(Código Civil Peruano, 2015)

Esta modificación constituye un esfuerzo que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres,14 busca establecer un marco institucional orientado a garantizar la igualdad de oportunidades en relación a los derechos fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1 Prestación de alimentos

Según el diccionario Jurídico elemental de Cabanellas la prestación de alimentos es:

Obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe. (Cabanellas, 2006)

En esta cita nos señala que la prestación de alimentos viene impuesta por parte de la ley, la misma que está fundamentada de acuerdo al ordenamiento jurídico que garantice el proporcionar de alimentos, como es el caso de estudio, a los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de satisfacer sus necesidades y proteger su buen vivir y el desarrollo integral de cada menor.

La prestación de alimentos determina una significativa aplicación de la normativa legal en la crianza y protección de un menor, es decir, el deber objetivo de los progenitores es velar por el desarrollo integral de los hijos acorde a las condiciones económicas o a la solvencia que posean, de tal manera surge la obligación como fuente del derecho del alimentado.

2.2.2 Familia

La familia es aquel grupo de personas que se relacionan entre si dentro de un mismo entorno, en donde la unidad socio-familiar que se formula permite que se compartan proyectos e ideas de vida en relación a los miembros que son partícipes de este ambiente en el diario vivir.

El diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas define a la familia como: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados” (Cabanellas, 2006)

Dentro del contexto de la cita antes mencionada nos manifiesta que la familia es aquella que está compuesta por grados de consanguinidad, es decir es un grupo social que se ha formado por medio de un parentesco directo. La familia al constituirse como una unidad de protección y cuidado para sus miembros cumple importantes labores dentro del desarrollo social y psicológico de quienes pertenecen a este vínculo social, siendo en ocasiones una necesidad que posee el ser humano para vivir en conjunto y en familia.

La Real Academia de la Lengua Española define a la familia como: “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje” (Diccionario de la lengua Española, 2001)

La familia se ha determinado como un pilar fundamental de la sociedad pues constituye un elemento activo que evoluciona conforme la humanidad y el tiempo lo permitan. El núcleo social familiar se visualiza como la madre de los valores y la cultura pues se embarca en el cultivo de enseñanzas diarias para el aprendizaje a futuro y la práctica dentro de las relaciones sociales presentes en el diario vivir.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador 2008 en el Artículo 67 se reconoce a la familia como:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 31)

Nuestra Constitución al ser la madre de las leyes protege a la familia y otorga al estado ecuatoriano la facultad de proteger a los miembros que la conforman, a su vez garantiza el desarrollo de las relaciones internas entre padres e hijos, es decir regula el cumplimiento de los derechos y obligaciones que posee cada integrante para que de esta manera el desempeño sea mutuo y se mejore la convivencia social.

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 98 define a la familia biológica como: “Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, p 26)

La cita antes mencionada define a la familia como un conjunto de personas que están relacionadas entre sí por grados de consanguinidad, es decir se han creado lazos familiares que han ido generando nuevas muestras de vida conformando un entorno social con características propias.

2.2.3 El menor como sujeto de derechos

Los niños, niñas y adolescentes desde el momento de su nacimiento son entes de derecho dentro de la sociedad, es decir que poseen igualdad de condiciones frente a los adultos ante la ley y significativas consideraciones por el hecho de ser niños, de tal manera existe el reconocimiento de su participación activa dentro de los diferentes ámbitos o espacios sociales, es decir dentro, de la familia, la escuela, o la comunidad en general, adquiriendo derechos constitucionales y automáticamente obligaciones.

De tal manera la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 nos expresa cuáles son los derechos que posee un menor y manifiesta que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al

deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22)

En el artículo citado enmarca de manera directa la responsabilidad del Estado dentro del cumplimiento de total de los derechos de los menores, determinando la importancia del cumplimiento desde la concepción del menor y dentro de la educación incluyendo sus valores culturales y su identidad dentro de la sociedad.

2.2.4 Interés Superior del Niño

Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos desde el momento de su concepción, al momento de su nacimiento se forman como sujetos de derecho y poseen igualdad dentro del marco legal, exaltando su condición especial por el hecho de ser niña o niño, de tal manera, se determina su participación dentro del entorno social en el que cual se desarrolla, siendo un actor activo dentro de la familia y la sociedad, acumulando también obligaciones y derechos que deben cumplirse al margen de la legislación y de aquellos convenios y tratados internacionales que protegen su bienestar y buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 45 determina cuales son los derechos que poseen los niños y manifiesta que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse

de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22)

Este artículo determina de manera directa al Estado como el responsable para el debido cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, conceptuando que la protección de los menores se inicia a partir de la concepción, disuadiendo que el cumplimiento de las garantías constitucionales de cuidado y defensa velan por el desarrollo educativo, social y cultural de cada niño en todas sus etapas.

El interés superior del niño tiene como principal objetivo proteger a los niños, niñas y adolescentes con prioridad en sus derechos fundamentales, de manera jurídica y de forma social en condiciones de vulnerabilidad o que afecten el desarrollo integral de su vida, garantizando el pleno goce de los derechos constitucionales y tratados Internacionales que los protegen.

2.2.5 Corresponsabilidad Parental

En nuestra Constitución del Ecuador en su artículo 69, en su numeral 1 manifiesta que:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32)

En este contexto nuestra Constitución hace referencia que la corresponsabilidad parental se fundamenta en la obligación del padre y la madre al cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás, teniendo en cuenta que, el Estado garantizará el cumplimiento de estas obligaciones en igualdad de condiciones velando el bienestar del menor acorde a las necesidades que se presenten.

Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 100 manifiesta que: “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y

mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (Código de la Niñez y Adolescencia 2003, p. 26), determinando que la obligación del padre y la madre es esencial en el desarrollo del menor y que su cumplimiento es eficaz y oportuno para el desempeño de la normativa constitucional vigente en nuestro Ecuador, teniendo como respaldo convenciones y tratados internacionales que protegen el interés del menor y apoyan la corresponsabilidad parental.

Tomando en cuenta a los tratadistas Nelson Zicavo y Ángel Fuentealba en la Revista *Resignificando la Paternidad, Crianza y Masculinidad en Padres Post divorcio* manifiesta que, tanto la maternidad como la paternidad representan necesariamente una real importancia para el verdadero desarrollo afectivo dentro del progreso del menor creando la oportunidad de representar un significativo crecimiento emocional, sensorial y físico acorde a la realidad en la que se desenvuelva el niño. De tal manera, esta necesidad surge como una exigencia socio-familiar que el Estado impone obligatoriamente como garantía de una acción gubernamental. (Zicavo & Fuentealba, 2012, p. 124)

2.2.6 Derecho de Alimentos

Dentro del concepto que enfrasca este amplio tema Larrea Holguín manifiesta que: “la prestación de alimentos son compensaciones económicas a las cuales las personas con solvencia económica están obligadas por la ley para el beneficio de un menor que no posee los medios para atender las necesidades de su existencia” (Holguin, 2006, p. 401)

Los padres tienen la obligación de cuidar y proteger a sus hijos pues son individuos que aún no posee la capacidad para satisfacer sus necesidades por sí mismos, es decir necesitan de la ayuda de su progenitor para poder subsistir, es así, que el Estado de forma obligatoria determina que los padres y madres de familia asuman esta obligación de manera responsable, inclusive sancionándoles si es el caso.

En el Artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que:

” El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva,

equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 33)

El derecho de alimentos es una obligación natural que se plantea entre un hijo y sus padres, impuestos al cuidado, protección y subsidio de los mismos, teniendo la obligación de satisfacer las necesidades del menor dentro del desarrollo integro emocional, social, afectivo y económico. Los padres tienen la responsabilidad de ofrecer una vida digna a sus hijos acorde a la solvencia económica de ambos progenitores teniendo en cuenta las necesidades que posean los niños, niñas o adolescentes.

2.2.7 El Divorcio en nuestra legislación ecuatoriana

Dentro del desarrollo del concepto divorcio, sus efectos y sus generalidades se debe establecer primero el significado de matrimonio que es su artículo 81 manifiesta que: “(Código Civil de la República del Ecuador, 2021, p.26), puesto que tanto el matrimonio como el divorcio van de la mano, es decir la una se desarrolla porque existe la otra con antelación, siendo así, el divorcio tiende a disolver el matrimonio y dar por terminao los efectos y las obligaciones que esta produce de tal manera el Código Civil en su artículo 106 manifiesta que:

” El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.” (Código Civil de la República del Ecuador, 2021, p. 32)

Determinado así, que el divorcio se encarga de poner fin al matrimonio y a los efectos que de aquella derivaban, ya sea por una o varias causales que se hayan fijado y justificado al marco de la legalidad, siendo el divorcio la figura jurídica que enmarca el inicio de nuevas medidas legales en relación a los hijos que hayan de por medio y al

cuidado y custodia que van a tener acorde a las necesidades y preferencias que el menor desarrolle.

Por su parte, nuestra legislación en su artículo 110 menciona cuales son las causales del divorcio por las cuales se puede acceder al trámite del mismo y manifiesta que:

..." Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil de la República del Ecuador, 2021, p. 34)

En el artículo citado con anterioridad podemos determinar que una de estas causales puede generar la disolución definitiva del vínculo matrimonial por medio de una sentencia judicial y que termina la relación matrimonial suspendiendo los efectos que esta produce

2.2.8 Tenencia

La tenencia surge a partir de una nueva reforma dentro del artículo 118 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en algunos ordenamientos jurídicos corresponde a una extensión de la patria potestad , sin embargo en nuestra legislación ecuatoriana no se considera de esa manera, pues la tenencia compartida tiene como finalidad que los progenitores que desenvuelvan de manera igualitaria dentro de la custodia de sus hijos, participando activamente dentro de la crianza, el cuidado y la protección del menor, otorgando tiempo de calidad y aportando al desarrollo sentimental y emocional del mismo.

Según Rogel manifiesta que: “cuando existan problemáticas familiares dentro del núcleo familiar y se rompe la convivencia, se hace esencial que los niños, niñas y adolescentes no resulten perjudicados por esta separación lo esencial es que los padres mantengan un vínculo afectivo y sano” (Rogel, 2018, p. 115)

Al conservar una tenencia sana permite que la separación de los progenitores tenga menos efectos adversos en los hijos, como daños psicológicos o afectación en su desarrollo emocional, la separación se vuelve más comprensible y se desarrolla la idea de convivir con sus padres pero en momentos y espacios diferentes, evitando que se creen ideas o pensamientos negativos hacia cualquiera de los padres, de tal manera se suprimen los sentimientos de culpabilidad y estrés que pueden desencadenar la separación.

2.3 Análisis del Derecho Connatural Parental Frente a la Obligación Alimentaria de la Fijación de Alimentos en casos llevados a cabo en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda

Durante el desarrollo de la investigación se obtuvo la siguiente información:

Primero, por parte de la Abogada Laura Rocío Espín Rojas, Liquidador - Pagador de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con correo electrónico laura.espin@funcionjudicial.gob.ec y la Ing. María Cumandá Badillo Fuenmayor, Asistente Administrativo 2 de la Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia con correo electrónico maria.badillo@funcionjudicial.gob.ec manifestaron que: durante el primer semestre del 2021 se ingresaron 286 causas por fijación de alimentos.

Segundo, por parte del Abogado Darwin Estid Abril Arboleda, Secretario (A) De Juzgado y Unidades Judiciales de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con correo electrónico Darwin.Abril@funcionjudicial.gob.ec manifestó que: no se han dictaminado resoluciones en base a una fijación de alimentos en la cual se haya tomado en cuenta la solvencia económica de ambos padres, o incluyendo a la persona que demanda por alimentos.

Dentro del análisis del derecho connatural no se evidencia una aplicabilidad objetiva del derecho constitucional dentro de los casos llevados por esta unidad judicial, a su vez siendo tipificada en nuestra Constitución y al ser una garantía para precautelar el Interés Superior del Menor no se ha determinado su práctica porque no existe una normativa expresa que tipifique esta aplicación del derecho connatural.

En los casos por alimentos que han ingresado a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se aplica la normativa vigente frente a la obligación alimentaria, sin determinar la corresponsabilidad parental en la fijación de alimentos, es decir solo la persona demandada es aquella que otorga su obligación.

En el análisis de los casos se determina que el menor recibe la obligación de alimentos solo del demandado, pero si se analizara la solvencia económica de ambos padres se cumpliría la normativa constitucional, además se velaría por el Interés Superior del Menor y se determinaría la equidad en condiciones recíprocas como parte de sus responsabilidades tanto en el padre como en la madre.

2.4 Planteamiento del Caso a ser Investigado

2.4.1 Presentación del Caso

Dentro de nuestra normativa legal se estratifica derechos y obligaciones para las madres y padres de familia, siendo estos los encargados de la crianza, el desarrollo y el bienestar de sus hijos, de tal manera taxativamente se plantea que el menor posee derechos desde el momento de su concepción como sujeto de derecho, además la ley garantiza el cumplimiento de estas medidas por medio del Estado, situándolo como ente de vigilancia, control y de planificación de proyectos para el aprendizaje y enseñanza hacia la familia y los miembros de ésta.

El derecho connatural parental posee una importante significación en nuestra Carta Magna, pues tiene como objetivo principal el cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás de los niños, niñas y adolescentes, la obligación alimentaria es una de las formas de dar cumplimiento a esta garantía constitucional en donde se plantea que el alimentado pueda satisfacer completamente sus necesidades de forma adecuada y conforme a la necesidad que se presente.

De tal manera, la corresponsabilidad parental dentro de la obligación alimentaria no ha atendido objetivamente lo que determina nuestra normativa jurídica, puesto que, la equidad de condiciones no se ha impuesto dentro de los procesos llevados a cabo dentro de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Guaranda, inclusive se puede determinar subjetivamente que a nivel de nuestro país no se ha desarrollado esta aplicación normativa porque dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia existen vacíos que no permiten interpretar adecuadamente nuestra legislación.

Sin duda, el artículo 69 de nuestra Carta Magna numeral 1 es adecuado para determinar la significación de la corresponsabilidad parental, siendo esencial, que se plantee una adecuación o modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia con el fin de garantizar una estabilidad jurídica en comparación con nuestras normativas.

La obligación de dar alimentos y el derecho a recibirlos, a su vez la protección de los niños, niñas y adolescentes son ejes de profundo análisis, pues no se ha determinado de manera absoluta el cumplimiento de estas acciones acorde a la normativa jurídica que se encuentra vigente en nuestro país, la realidad difunde problemáticas emocionales, sentimentales y de ira entre padre y madre al momento de exigir una pensión alimenticia, sin tomar en cuenta el interés superior del niño, involucrando al menor dentro de una obligación que el Estado garantiza como corresponsables a ambos padres sin importar si están separados, es esencial para el estudio y análisis de este proyecto de investigación determinar que se debe velar y proteger con vehemencia al menor por sobre todas las cosas, buscando su bienestar y su desarrollo integral.

2.4.2 Contextualización

En relación a la temática del proyecto de investigación referente a la problemática planteada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Guaranda, se ha desarrollado de manera completa y detallada dentro del Capítulo I concluyendo que el derecho connatural parental es una garantía constitucional que determina nuestra Constitución del Ecuador pero que no se pone en práctica en el desarrollo de la fijación de alimentos en los procesos de pensiones alimenticias.

2.5 Fundamentación Científica

2.5.1 Constitución De La República Del Ecuador del 2008

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 menciona que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 9)

Es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar el cumplimiento de los derechos que enmarca nuestra Constitución, teniendo como objetivo el goce pleno de los mismos y el correcto desarrollo social que determina nuestra normativa constitucional.

Por su parte el Artículo 11 numeral 2 determina que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11)

Dentro del cumplimiento de este articulado en la aplicación de este proyecto de investigación, la igualdad de condiciones y derecho es un pilar fundamental en la corresponsabilidad parental dentro de la prestación de alimentos, determinando que las obligaciones adquiridas al momento de la procreación de un menor son similares entre padre y madre. Es decir, en este caso la fijación en la pensión alimentaria debería ser corresponsable entre los dos padres inmiscuyendo también a la persona que demandante, siempre y cuando esta posea alguna solvencia económica.

Es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Constitución de la República del Ecuador, p. 131).

El artículo 45 de esta misma normativa legal manifiesta que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al

respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22)

El artículo en mención acumula los derechos que poseen tanto las niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de su vida, partiendo desde su concepción, siendo el Estado el encargado de garantizar el cumplimiento de estos derechos además de velar por la obligación de cuidado y protección de los menores por parte de sus padres, de esta manera el Estado implementa proyectos de aprendizaje en los niños y programa de desarrollo y buen vivir, persuadiendo a los padres para una constante actividad familiar

Por su parte el Artículo 69 numeral 1 y 5 se manifiesta que, se promulgará la corresponsabilidad parental entre padre y madre obligándoles al cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás de sus hijos, aunque se encuentren separados, además que el Estado promoverá esta corresponsabilidad y será un ente de vigilia para el cumplimiento de los derechos, tanto de los padres como de los hijos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32)

2.5.2 Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador

El artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, p. 2)

En este artículo nos manifiesta que el Estado también posee parte dentro del cuidado y protección de los hijos siendo a su vez corresponsable al momento de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los padres y al exigir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando medidas que mejoren el Interés Superior del menor al momento de satisfacer sus necesidades.

Por su parte el Artículo 9 de esta normativa menciona que:

Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, p. 2)

Tanto el padre como la madre son los encargados principales de velar por el bienestar, cuidado y crianza de sus hijos, teniendo en cuenta que, la obligación alimentaria permite que el buen vivir y el adecuado desarrollo del menor teniendo como partícipes a los progenitores y en parte al Estado como ente de vigilancia y control.

El Artículo 10 determina que: “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, p. 10), es decir el Estado por medio de planificaciones, programas o proyectos es el encargado de encaminar a la familia al goce pleno de derechos por medio de estas prácticas socio-familiares de aprendizaje y enseñanza, siendo el símbolo ejemplar de armonía social.

También el Artículo 11 de este cuerpo Legal establece que

El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, p. 3)

En la cita anterior podemos determinar que el Interés Superior del Niño es un principio que norma tanto los derechos como las obligaciones de los niños, niñas y

adolescentes, manteniéndose en relativa conexión para su debido cumplimiento, a su vez nos señala que tanto el sistema público o privado deberá adecuarse a este principio con el fin de no violentar los derechos de los menores.

A su vez el Artículo 127 numeral 2 manifiesta que:

Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, p. 33)

El padre y la madre desde la concepción de sus hijos adquieren obligaciones tipificadas en nuestras normativas, a su vez los hijos desde el primer momento adquieren el derecho a la vida, consecuentemente como sujetos de derecho van asimilando necesidades que se satisfacen con el cuidado y protección de los progenitores contando con lo necesario para su desarrollo y su buen vivir, aunque la corresponsabilidad no se ejemplifica en la prestación de alimentos pues no se centra la equidad de condiciones en la aplicación de la ley en lo concerniente a pensiones alimenticias.

2.5.3 Convención sobre los derechos del niño

El artículo 18 de esta convención manifiesta que:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 16)

Detalla en la cita anterior que los padres son los responsables del cuidado y la crianza de sus hijos de manera directa siendo activamente participes en aspectos sociales, familiares y económicos que se evidencien dentro del marco familiar, además, el estado es otro ente de participación dentro de la obligación familiar. pues controla y vela por el cumplimiento y el bienestar del menor acorde a las necesidades que éste presente.

2.5.4 Declaración Universal de Derechos Humanos

El Artículo 7 manifiesta que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 3)

En este contexto todas las personas somos iguales ante la ley y ante las aplicaciones de la misma, es así que, los niños, niñas y adolescentes deben poseer las condiciones necesarias para poder subsistir de manera digna en el desarrollo de sus funciones y actividades diarias, siendo el padre y la madre quien le otorgue o satisfaga sus necesidades de manera pareja, siempre que ambos poseen la capacidad o solvencia económica para hacerlo, garantizando el cumplimiento en igual proporción velando siempre el Interés Superior del niño.

2.6 Hipótesis y Variables

El derecho connatural parental en la fijación de la pensión Alimenticia demuestra que no siempre la obligación alimentaria se determina acorde a las condiciones económicas de ambos padres.

2.7 Variables

- **Variables Dependiente:** Prestación de alimentos.
- **Variables Independiente:** Inequidad en la fijación de la obligación alimentaria en relación a la condición económica de ambos padres.

3.1 CAPÍTULO III.-DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ámbito De Estudio

Área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanísticas.

Línea de Investigación: Niñez y Adolescencia y Derecho Constitucional.

Las encuestas se desarrollaron a los abogados en libre ejercicio, a los defensores públicos en materia de familia, niñez y adolescencia y a los abogados del departamento jurídico de la Universidad Estatal de Bolívar, efectuando una apreciación analítica y crítica sobre los casos en los cuales se ha aplicado el derecho connatural y la corresponsabilidad parental frente a la obligación alimentaria.

3.2. Tipo De Investigación

Investigación Descriptiva

Por medio de esta investigación se desarrolló una orientación conceptual de las nociones, características y definiciones que han sido tomadas en cuenta para el desarrollo de este proyecto de investigación, la cual ha sido determinante dentro de un espacio y tiempo definido, ayudando a la comprensión y el entendimiento de forma directa.

Investigación Documental

El marco teórico y referencial del presente proyecto de investigación se obtuvo de distintos medios bibliográficos que permitieron un mejor entendimiento y una interpretación de la normativa, como la Constitución, códigos anexos a la investigación, leyes y convenciones, las mismas que se interrelacionó con los objetivos y las variables para el desarrollo completo del proyecto.

Investigación Aplicada

Esta investigación se determina en forma aplicada por su naturaleza pues ayuda a solucionar el problema planteado en base a un conjunto de ideas por medio de la recolección de conceptos.

Investigación De Campo

Este proyecto acumula información detallada dentro del sitio en donde se desarrolla la problemática a estudiar, siendo esta la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda.

3.3. Nivel de la Investigación

- **Nivel descriptivo:** Este nivel de investigación se utilizó para describir y determinar la corresponsabilidad parental y el derecho connatural.
- **Nivel exploratorio:** Este nivel de Investigación se utilizó para analizar y dar a conocer esta temática de estudio importante para la sociedad y de interés por tratar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.4. Método De Investigación

Método Inductivo: este método permitió analizar y estudiar el extenso escenario que posee el derecho de alimentos en el marco constitucional y en el margen de la equidad de condiciones frente a la ley en relación a la corresponsabilidad parental y la obligación alimentaria.

Método Deductivo: este método permitió realizar el análisis de la información obtenida en la investigación de campo y en la obtención de datos en citas bibliográficas y en nuestra normativa legal y demás leyes en relación al Interés Superior del Niño y al desarrollo integral del menor.

Método Analítico: este método sirvió para el análisis jurídico y legal de la temática en estudio utilizando variables e hipótesis que garantizaron un discernimiento total de la información obtenida.

3.5. Diseño de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó un diseño de Investigación transversal puesto que la información que se obtuvo fue en un mismo escenario y durante el espacio determinado que fue el año 2021.

3.6. Población y Muestra

El estudio de esta investigación se ejecutó en el año 2021 en donde los principales actores de esta investigación son los abogados en libre ejercicio, a los defensores públicos en materia de familia, niñez y adolescencia y a los abogados del departamento jurídico de la Universidad Estatal de Bolívar, de tal manera la población corresponde a un total de 30 personas

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio	15
Defensores Públicos en materia de Familia, Niñez y adolescencia	10
Abogados del departamento jurídico de la Universidad Estatal de Bolívar	5
TOTAL	30

Realizado por: Yadira Andrea Guingla Taco

3.8 Instrumentos De Recolección De Datos en la Investigación

Dentro del desarrollo de la presente investigación se aplicaron los siguientes Instrumentos de Investigación:

Encuestas: Estas encuestas fueron aplicadas a los abogados en libre ejercicio, a los defensores públicos en materia de familia, niñez y adolescencia y a los abogados del departamento jurídico de la Universidad Estatal de Bolívar con la finalidad de recabar información necesaria.

Entrevista abierta: Para recabar una información precisa se desarrolló una entrevista los abogados en libre ejercicio, a los defensores públicos en materia de familia, niñez y adolescencia y a los abogados del departamento jurídico de la Universidad Estatal de Bolívar para conocer sus ideas y propuestas dentro de este marco legal que enmarca la prestación alimentaria.

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Para la elaboración de la recolección de datos dentro del proyecto de investigación se realizó en primer lugar la elaboración de las preguntas para la realización de la entrevista, en segundo lugar, se realizaron las entrevistas a las personas que se detallan a continuación con la finalidad de recabar sus conocimientos, y como tercer punto encontramos los resultados obtenidos en base a la recolección de datos por medio de las entrevistas acorde a la temática en estudio

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Presentación De Resultados

Posterior a la ejecución de las entrevistas y las encuestas, los doctores en derecho manifestaron lo siguiente:

Análisis De La Entrevista A Los Profesionales Del Derecho

Pregunta uno: ¿Conoce usted el significado de las palabras Corresponsabilidad Parental?

Del total de entrevistados el 100% manifestaron que, si conocen el significado de las palabras Corresponsabilidad Parental indicando que es una obligación de los padres el ser partícipes dentro del cuidado, protección y crianza de los hijos, siendo necesario que sea corresponsables las responsabilidades que se fijan acorde a las necesidades de los menores con la finalidad de satisfacer las mismas.

Pregunta dos: ¿Conoce usted cual es la definición del Principio del Interés Superior del Niño?

Las personas entrevistadas determinan que el Principio del Interés Superior del Niño es importante dentro de las decisiones jurídicas, sociales, económicas o familiares que se tomen, pues, el objetivo esencial es velar por el bienestar y el desarrollo Integral de los niños siendo partícipes directos en acciones que determinen su intervención directa considerando siempre sus opiniones.

Pregunta tres: ¿Considera usted que el Código de la Niñez y la Adolescencia debería contemplar la corresponsabilidad parental en la prestación de alimentos?

Los entrevistados manifestaron que, si se debería contemplar la corresponsabilidad parental en la prestación alimentaria dentro del Código de la Niñez y de la Adolescencia para que tener una normativa expresa que permita y garantice el cumplimiento de la misma, es decir surja como una obligación necesaria la responsabilidad de ambos padres.

Pregunta cuatro: ¿Considera usted que se debería reformar el Artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia a fin de normar la corresponsabilidad parentofamiliar en la prestación de alimentos?

En el contexto de esta pregunta los entrevistados manifestaron que de igual manera se debería reformar el artículo 127 para que no existan vacíos legales que no determinan una interpretación exacta y objetiva de la norma, es decir es de vital importancia implementar esta reforma, teniendo como base el artículo 69 de nuestra Constitución Ecuatoriana.

Pregunta cinco: ¿Considera usted que la prestación de alimentos debería cuantificarse de acuerdo a los ingresos de los dos progenitores?

Dentro de las respuestas de los entrevistados manifestaron que, si se debería tomar en cuenta la solvencia económica de los dos padres, para precautelar el Interés Superior del Niño, protegiendo su integridad y su desarrollo, determinando una base imponible de acuerdo a las capacidades económicas de ambos.

4.2 Beneficiarios

Directos

Los beneficiarios directos que están inmersos dentro de esta investigación son los jueces, los fiscales, abogados en libre ejercicio y mi persona en general.

Indirectos

Las personas que podrían hacer uso de esta investigación en una situación futura son los estudiantes Universitarios próximos a graduarse, abogados que desean conocer de la temática y la sociedad en general.

4.3 Impacto De La Investigación

Concluida la Investigación se puede determinar que no se cumple la normativa constitucional que determina que la crianza, protección y cuidado de los hijos es corresponsable tanto para el padre como la madre, inmiscuyéndose también dentro de la

fijación de alimentos, de tal manera, la obligación alimentaria no garantiza el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño, pues la corresponsabilidad parental no está garantizada para ambos padres en lo concerniente a prestación de alimentos, promulgando la inequidad de condiciones entre los progenitores.

4.4 Transferencia De Resultados

La presente investigación ingresará al Repositorio Digital de la Universidad Estatal de Bolívar para servir de guía y apoyo a los próximos estudiantes que deseen conocer la temática en relación a las Ciencias Políticas y Sociales.

4.5 Conclusiones

- ✓ Se concluye, que durante el primer semestre del 2021 se ingresaron 286 causas por fijación de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda de las cuales en ninguna resolución se ha tomado en cuenta la solvencia económica de el padre y la madre siendo necesario que el Código de la Niñez y la Adolescencia adopte modificaciones dentro de sus articulados con la finalidad de mejorar su interpretación y normar de forma objetiva respondiendo a las necesidades y los intereses de los niños, niñas y adolescentes, precautelando la correcta aplicación de la normativa y protegiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Se concluye, que los padre poseen la obligación de cuidado, alimentación, educación, vivienda y demás y se determina que el Código de la Niñez y la Adolescencia contempla la corresponsabilidad parento-filial en relación al cuidado, protección y crianza de los hijos, pero no refiere la corresponsabilidad a la prestación de alimentos frente a la obligación alimentaria, creando un vacío jurídico que no complementa la correcta aplicación de la normativa constitucional enmarcada en el artículo 69 de nuestra Constitución.
- ✓ Se concluye, que es de vital importancia la reforma al Artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia para garantizar el cumplimiento de la normativa

constitucional que determina la corresponsabilidad parental, teniendo como objetivo la aplicación del derecho a la equidad entre ambos padres al momento de la fijación de la pensión alimenticia, tomando en cuenta la solvencia económica que posean los progenitores para determinar si existe la posibilidad de una mutua fijación de alimentos dentro de la obligación alimentaria.

4.6 Recomendaciones

- Se recomienda implementar mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento de la normativa legal, con el objetivo de evitar confusiones o malas interpretaciones que violenten los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, precautelando su bienestar y su desarrollo integral en base a una correcta aplicabilidad de las normas jurídicas.
- Concientizar de la importancia que contempla el principio del Interés Superior del menor y determinar su vital aplicación dentro de la normativa expresa, para un correcto alcance de la ley acorde a la protección de los derechos de los niños, niña y adolescente, teniendo como finalidad la protección integral de sus derechos y el ejercicio pleno de sus obligaciones dentro de la sociedad.
- Se recomienda que la Universidad Estatal de Bolívar especialmente la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Política, carrera de Derecho tome en cuenta este proyecto de Investigación para la enseñanza y el aprendizaje de nuevos estudiantes que deseen conocer sobre esta temática en general.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2021). *Código Civil de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanelas-de-torres-edicion-2006/>
- Holguin, J. L. (2006). *Derecho civil del Ecuador* (Quinta ed.).
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/familia>
- Rogel. (s.f.). Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16837/1/T-UCSG-POS-MDDP-92.pdf>
- Unicef Comité Español. (2006, Junio). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo. doi: DL-M-26132-2006
- Zicavo, N., & Fuentealba, A. (2012). Resignificando la paternidad, crianza y masculinidad en padre post divorcio. *IIPSI*, 15(2), 124. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/Investigacion_Psicologia/v15_n2/pdf/a08v15n2.pdf

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO

GUIA DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN: “EL DERECHO CONNATURAL PARENTAL FRENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN CASOS LLEVADOS A CABO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: **Determinar conceptos y adquirir conocimientos por parte de los profesionales en derecho**

INSTRUCCIÓN:

1. La información obtenida se utilizará exclusivamente para el trabajo de titulación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el significado de las palabras Corresponsabilidad Parental?
2. ¿Conoce usted cual es la definición del Principio del Interés Superior del Niño?
3. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y la Adolescencia debería contemplar la corresponsabilidad parental en la prestación de alimentos?
4. ¿Considera usted que se debería reformar el Artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia a fin de normar la corresponsabilidad parento-filial en la prestación de alimentos?

5. ¿Considera usted que la prestación de alimentos debería cuantificarse de acuerdo a los ingresos de los dos progenitores?

ANEXOS

EVIDENCIAS





CAUSAS INGRESADAS UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE GUARANDA POR PRESTACIÓN DE ALIMENTOS AÑO 2021

JUDICATURA			
CAUSAS INGRESADAS			
MES	TRAMITE	RESUELTA	TOTAL
enero	146	331	477
febrero	302	207	509
marzo	38	119	157
abril	7	34	41
mayo	25	50	75
junio	307	123	430
julio	99	116	215
agosto	303	293	596
septiembre	245	204	449
octubre	342	159	501
noviembre	249	120	369
diciembre	400	52	452

18 Poderes Ejecutivo Nacional de Justicia, Jurisdicción y Explotación Judicial / Sistema Automático de Trámite Judicial Explotación (SATE)

19 Fuente de datos de información de la Fiscalía de PVE

20 Elaborado por Unidad Provincial de Estudios Jurisdiccionales y Explotación Judicial

21

22

23

24

CAUSAS INGRESADAS INGRESADAS DETALLE RESOLUCION (2)

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA MAGAZO DEL ENTORNO METROPOLITANO DE GUAYO - CAUSAS INGRESADAS AÑO 2021 - DETALLE															
JUDICATURA	ESTADO CIVIL	NOMBRE PROVIDENCIA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	TOTAL 2021
	TRAMITE		388	44	76	7	11	88	101	103	240	88	240	88	1,885
		ACEPTAR PRÁCTICA DE ACTOS URGENTES	98	21	10			11	24	30	40	41	20	20	285
		RESOLUCION	41						11	106	20	20			158
		ARCHIVO DE LA CAUSA	48	81	28			10	20	110	27	50	24	17	388
		ACEPTAR BENEFICIO PENITENCIARIO	21	21	4	20	20	10	10	11	1	10	1	1	101
		SENTENCIA CONDUCIONARIA	21	21	1	4	20	20	10	10		10			101
		CUMPLIMIENTO DE LA PENA	18	11	1		1	12	11	11	1	14	4		83
		ABANDONO DE LA QUERRELA	1	34	34	4	11	10	11	10	4	1			96
		EXTINCION DE LA ACCION PENAL	6	10	11		4	11	10	4	10	1	1		77
		LLAMAMIENTO A JUICIO	11	11	7	2	4	4	10	10	1	1			55
		RESOLUCION	11	11	7	2	4	4	10	10	1	1			45
		AUTO DE PRESERCCION Y ARCHIVO	30												30
		ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA	1	4	5			1	1	1	1	1	1		25
		PRESERCCION DE LA ACCION	4	4	1			1	1	1	1	4	1		25
		NEGAR ACCION	4	4	1			1	1	1	1	4	1		24
		SENTENCIA	1												1
		ACUERDO DE CONCILIACION	1	1	1			1	1	1	1	1	1		11
		ARCHIVO DE INVESTACION PREVIA	10												10
		INACEPTACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1	1	1				1	1	1	1			11
		ACEPTAR ACCION	1	1	1				1	1	1	1			11
		DESISTIMIENTO	1	1	1				1	1	1	1			11

JUDICATURA															
RESUELTA	TOTAL RESULTA														
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	1	1													2
NO ACEPTACION DEL ARCHIVO DE INVESTIGACION PREVIA	1														1
SENTENCIA SATISFATORIA DE INOCENCIA	1	1													2
NEGAR DILIGENCIA	1	1													2
CUMPLIMIENTO DE LA PENA	1														1
NEGLIGENCIA	1	1													2
AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO	1	1													2
DESISTIMIENTO DE LA QUERRELA	1	1													2
NEGAR BENEFICIO PENITENCIARIO	1														1
NEGATIVA DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	1														1
TRANSICION DE ACCION DE PROTECCION	1														1
ABANDONO DE LA QUERRELA	1														1
ACEPTACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD	1	1													2
ALLANAMIENTO TOTAL	1	1													2
ARCHIVO	1														1
CONCILIACION TOTAL	1														1
DEVOLUCION COMISION	1														1
INDICACION DE HABEAS CORPUS	1														1
INOLUTO DECRETO EJECUTIVO SOBRE	1														1
NEGAR DENUNCIA	1														1
NEGAR RECUSACION	1														1
REVOCAR BENEFICIO PENITENCIARIO	1														1
TOTAL RESULTA	321	321	119	34	42	100	100	293	204	100	125	52	1,825		